



## ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 018-A-GADMCA-2024

El señor Ing. Remigio Roldan Cuzco, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 60, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

**Que**, el numeral 31 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

**Que**, el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece señala que: “El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidades administrativa, civil y penal según corresponda”;

**Que**, el Art. 289 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que las Prórrogas y suspensiones del plazo contractual. - En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual.

Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.

La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.

**Que**, el artículo 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al referirse al procedimiento para la suspensión de plazo en los contratos de contratación pública dispone: *“En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:*





1. *Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.*
2. *Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere."*

**Que,** el Art. 102 Código Orgánico Administrativo.- Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra.

Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.

**Que,** el cuarto párrafo de la Norma de Control Interno Nro. 408-27 Prórrogas de plazo.- Se concederán prórrogas de plazo cuando por razones no imputables al contratista se produzcan atrasos en actividades críticas o en actividades cuya holgura total sea sobrepasada, tornándolas críticas, señala que: El aumento del plazo de la construcción procede cuando se presentan atrasos por caso fortuito o fuerza mayor que afecte el progreso de la obra. En el primer caso, el atraso puede ser causado en situaciones, como: robos del equipo utilizado, destrucción vandálica de las obras, cierres de carreteras o cualquier acto realizado por personas o animales que causen daños a la obra o afecten su desarrollo normal. En el caso de fuerza mayor, el atraso puede darse por inundaciones, terremotos, huracanes, etc., es decir por fenómenos naturales;

**Que,** con fecha 26 de febrero de 2024, resuelve: Artículo 1.- ADJUDICAR el procedimiento de contratación de Menor Cuantía Obra signado con el código No. MCOGOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA-2023-13, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS EN LA UNIDAD EDUCATIVA NUDO DEL AZUAY, PARROQUIA ACHUPALLAS, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", al oferente: Ing. Yucta Amoroso Henry Jhonatan con RUC 0604362442001, por un valor de \$52.080,16 (CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA DÓLARES CON 16/100CENTAVOS), valor más IVA y un plazo de ejecución de 120 días, de conformidad con lo determinado en el pliego del proceso.

**Que,** con fecha 14 de marzo de 2024 en la ciudad de Alausí, se suscribe el contrato para la ejecución de la obra: CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS EN LA UNIDAD EDUCATIVA NUDO DEL AZUAY, PARROQUIA ACHUPALLAS, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, por un monto de \$52.080,16 (CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 16/100 CENTAVOS) más IVA.

**Que,** La Cláusula Octava del CONTRATO No. 005-MCO-GADMCA-2024 contempla:

*"CLÁUSULA NOVENA. - PLAZO:*

*El plazo estimado para la ejecución del contrato es de 120 días, contado a partir desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible.*

**Que,** Con fecha 13 de marzo de 2024, mediante MEMORANDO No ALAUSI-DOPFIS-2024-0097-M emitido por el Ing. Juan Andrés García Cuzco-Jefe de Fiscalización dirigido al Ing. Mario Guadalupe G.-Fiscalizador, le designa como Fiscalizador de la obra en mención.

**Que,** Con fecha 19 de marzo de 2024, mediante MEMORANDO No 01-BAAAMJGG-UF-GADMCA-





2024 emitido por el Ing. Mario Guadalupe G. Fiscalizador dirigido al Ing. Henry Jhonatan Yucta Amoroso-Contratista, le manifiesta que ha sido designado como Fiscalizador de la obra en mención.

- Que** Con fecha 30 de abril de 2024, mediante MEMORANDO No ALAUSI-DF-TES2024-0121-M emitido por la Lic. María de Lourdes Silva V.-Tesorera Municipal dirigido al Ing. José E. Llangarí D.-Director de Obras Públicas, le informa que se ha procedido a pagar el anticipo con fecha 26 de abril de 2024.
- Que,** Con fecha 30 de abril de 2024, mediante Oficio No 094-2024-JLL-DOPGADMCA emitido por el Ing. José E. Llangarí D.-Director de Obras Públicas dirigido al Ing. Henry Jhonatan Yucta Amoroso-Contratista, notifica que se acreditado el anticipo y que dando cumplimiento a la cláusula novena del contrato (PLAZO), se procede a notificar el particular, siendo la fecha de inicio del proyecto el 30 de abril de 2024.
- Que,** Con fecha 30 de abril de 2024, se realiza el Acta de Inicio de Obra en el que se informa que el plazo inicia el 30 de abril de 2024, firmado por Ing. José E. Llangarí D.-Director de Obras Públicas, Ing. Mario Guadalupe G. Fiscalizadora e Ing. Henry Jhonatan Yucta Amoroso-Contratista.
- Que,** Con fecha 08 de mayo de 2024, mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-DOPFIS-2024-0142-M, el Ing. Mario Guadalupe G.-Fiscalizador dirigido al Ing. Juan Andrés García Cuzco-Jefe de Fiscalización, solicita la aclaración del proyecto por observaciones.
- Que,** Con fecha 08 de mayo de 2024, mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-DOPFIS-2024-0143-M, el Ing. Juan Andrés García Cuzco-Jefe de Fiscalización dirigido al Ing. José Enrique Llangarí Daquilema-Director de Obras Públicas Administrador del Contrato, solicita se envíe el memorando al Departamento de Planificación, Unidad de Proyectos para solventar la ejecución de la obra.
- Que,** Con fecha 10 de mayo de 2024, mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-DPUPR-2024-0300-M, el Ing. Carlos Bolívar Farinango Jaramillo-Jefe de Proyectos dirigido al Ing. José Enrique Llangarí Daquilema-Director de Obras Públicas-Administrador del Contrato y al Ing. Juan Andrés García Cuzco Jefe de Fiscalización, se remite planos y memoria de cálculo con el diseño de la nueva cimentación correspondiente al sitio donde se ejecuta el proyecto.
- Que,** Con fecha 13 de mayo de 2024, mediante la PLATAFORMA SYS-EGOB el Ing. Juan Andrés García Cuzco-Jefe de Fiscalización dirigido al Ing. Mario Guadalupe G.-Fiscalizador, reasigna el trámite #92961, con el texto: "Dar atención según la normativa".
- Que,** Con fecha 13 de mayo de 2024, mediante Oficio No 02-BAAA-MJGG-UFGADMCA-2024 emitido por el Ing. Mario Guadalupe G.-Fiscalizador dirigido al Ing. Henry Jhonatan Yucta Amoroso-Contratista, adjunto a la presente la MEMORIA – DISEÑO ESTRUCTURAL NUDO DEL AZUAY y los PLANOS CIMENTACIÓN MODIFICADO PLINTO LATERAL, emitido por el Ing. César Miranda Z.-Analista de Proyectos 3.
- Que,** mediante INFORME TÉCNICO No. 01-BAAA-MJGG-FISC-GADMCA-2024; con fecha 11 de junio de 2024, el Ing. Mario Guadalupe G.; Fiscalizador del GADMCA; en calidad de fiscalizador de la obra "CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS EN LA UNIDAD EDUCATIVA NUDO DEL AZUAY, PARROQUIA ACHUPALLAS, PROVINCIA DE CHIMBORAZO". del proceso MCO-GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADOMCA2023-13; misma que su parte pertinente manifiesta; "...*En ejercicio de la responsabilidad y las competencias adquiridas en calidad de Fiscalizador del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS EN LA UNIDAD EDUCATIVA NUDO DEL AZUAY, PARROQUIA ACHUPALLAS, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", por los motivos descritos en el presente informe me permito sugerir*





que es procedente la **SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL DE LA OBRA, desde el día 31 de mayo de 2024**, en vista que al ser rubros iniciales no se puede continuar con la ejecución de los rubros siguientes; teniendo en consideración el MEMORANDO Nro. ALAUSI-DP-UPR-2024-0300-M de fecha 10 de mayo de 2024, el Ing. Carlos Bolívar Farinango Jaramillo-Jefe de Proyectos dirigido al Ing. José Enrique Llangari Daquilema-Director de Obras Públicas-Administrador del Contrato y al el Ing. Juan Andrés García Cuzco-Jefe de Fiscalización y en el MEMORANDO Nro. ALAUSI-DOP-FIS-2024-0142-M de fecha 08 de mayo de 2024, el Ing. Mario Guadalupe G.-Fiscalizador dirigido al Ing. Juan Andrés García Cuzco-Jefe de Fiscalización, en vista que, es necesario implementar una o todas las formas consideradas en la ley y de acuerdo con el contrato en la **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA DE CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO: 16.1. Por causas debidamente justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos bajo las modalidades de diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la LOSNCP.** "..., para ejecutar rubros adicionales para culminar el proyecto, basados legalmente en la **LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**, donde cita lo siguiente: ...**"Art. 87.- Normas para la aplicación de los contratos complementarios... En todos los casos, en forma previa a la suscripción de los contratos complementarios, se requerirá contar con la certificación presupuestaria..."**.

**Que,** mediante INFORME N°. 67-DOOPP-JLL-GADMCA-2024, de fecha 13 de junio de 2024; el Ing. José Enrique Llangari, Daquilema Director de Obras Públicas; solicita al ejecutivo de esta institución municipal lo siguiente: **"...Basándonos en el MEMORANDO Nro. ALAUSI-DP-UPR-2024-0300-M de fecha 10 de mayo de 2024, el Ing. Carlos Bolívar Farinango Jaramillo-Jefe de Proyectos dirigido al Ing. José Enrique Llangari Daquilema-Director de Obras Públicas Administrador del Contrato y al el Ing. Juan Andrés García Cuzco Jefe de Fiscalización, remite planos y memoria de cálculo con el diseño de la nueva cimentación correspondiente al sitio donde se ejecuta el proyecto y en el documento adjunto, MEMORIA – DISEÑO ESTRUCTURAL NUDO DEL AZUAY realizado por el Ing. César Miranda Z.-Analista de Proyectos 3, diseñador del proyecto, anexa luego del análisis estructural CALCULO DE CANTIDADES DE OBRA, en el que indica que existe incrementos de cantidades, los mismos que son fundamentales y debidamente justificados en los volúmenes de obra correspondientes a los rubros indicados. • De igual manera, basándonos en el MEMORANDO Nro. ALAUSI-DOP-FIS20240142-M de fecha 08 de mayo de 2024, el Ing. Mario Guadalupe G.- Fiscalizador dirigido al Ing. Juan Andrés García Cuzco-Jefe de Fiscalización, se concluye que existen rubros que no constan en el contrato y que deben ser ejecutados para que la obra quede funcional y cumpla con el objeto del contrato, como son: Replanteo y nivelación, Acometida de luz, Enlucido horizontal tumbado (losa), Acero de refuerzo adicional para proyección de columnas para la segunda planta y Enlucido de fajas y filos (puertas y ventanas). • En ejercicio de la responsabilidad y las competencias adquiridas en calidad de administrador del contrato del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS EN LA UNIDAD EDUCATIVA NUDO DEL AZUAY, PARROQUIA ACHUPALLAS, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"**. Por los motivos descritos en este informe me **permito SUGERIR, se realice la SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL DE LA OBRA EN MENCIÓN, desde el día 31 de mayo de 2024**, y se emita la respectiva resolución. ...."**

**Qué;** mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-AL-ALC-2024-1612-M Alausí, 02 de Julio de 2024; el ejecutivo de esta institución municipal manifiesta lo siguiente: **"...AUTORIZO la SUSPENSIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE UN**





*BLOQUE DE AULAS EN LA UNIDAD EDUCATIVA NUDO DEL AZUAY, PARROQUIA ACHUPALLAS, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", de acuerdo a la ley y normativas legales vigentes, realizar la resolución correspondiendo con la fecha solicitada previo su revisión y bajo la responsabilidad del solicitante...".*

**Que,** el numeral i) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que es atribución del alcalde o alcaldesa: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

**Que,** el art. 47 del Código Orgánico Administrativo señala que "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley".

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; el art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General y demás normativas conexas y vigentes, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí;

## RESUELVE:

**Artículo 1.- AVOCAR** conocimiento y conceder la petición presentada mediante el INFORME N°. 67-DOOPP-JLL-GADMCA-2024; e INFORME TÉCNICO No. 01-BAAA-MJGG-FISC-GADMCA-2024; emitidos por el Ing. José Enrique Llangari Daquilema y el Ing. Mario Guadalupe; Administrador y Fiscalizador del contrato **005-MCO-GADMCA-2024** del proceso **MCOGOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA2023-13** con objeto **CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS EN LA UNIDAD EDUCATIVA NUDO DEL AZUAY, PARROQUIA ACHUPALLAS, PROVINCIA DE CHIMBORAZO.**

**ARTÍCULO. 2.- SUSPENDER** el plazo del contrato No. **005-MCO-GADMCA-2024 "CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS EN LA UNIDAD EDUCATIVA NUDO DEL AZUAY, PARROQUIA ACHUPALLAS, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"**; hasta que exista la certificación presupuestaria para los rubros que no han sido contemplados en el estudio del proyecto (creación de rubros nuevos), para ellos el administrador del contrato conjuntamente con el fiscalizador de la obra emitirán un informe en la que se determinara el levantamiento de la suspensión de plazo; para dar continuidad al reinicio de los trabajos; por lo tanto **la suspensión se efectuara desde la fecha en que se hace mención en el informe del Administrador del contrato (desde el 31 de mayo de 2024),** hasta que se solventen las causas que motivan la suspensión.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** al contratista que deberá, una vez superado estos eventos que le imposibilitan continuar con el objeto del contrato, reanudar su ejecución inmediatamente, quedando a absoluta responsabilidad del administrador del contrato, verificar el cumplimiento del contrato y en caso de no cumplirse, proceder a la ejecución de multas conforme así lo determina el contrato antes mentado, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable a la materia.

**Artículo 4.- DISPONER** al administrador del contrato proceda a notificar de inmediato con la presente resolución administrativa, al contratista en la persona del Ing. Henry Jhonatan Yucta Amoroso. con RUC 0604362442001

**Artículo 5.- DISPONER** al Jefe de la Unidad de Utics de esta institución municipal, la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución.





**DISPOSICION FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los 17 días del mes de julio del año dos mil veinte y cuatro.

Ing. Remigio Roldan Cuzco  
**ALCALDE DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN  
ALAUSÍ.**

Certifico: Que el Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del Cantón Alausí, firmó la presente Resolución Administrativa No. 018-A-GADMCA-2024, en la fecha que consta en el documento.

Ab. Galo Quisatasi Cayo  
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA.**

Elaborado por: Abg. Carlos Satian S.  
**ANALISTA JURÍDICO DEL GADMCA**

Revisado por: Dr. Diego Avalos V.  
**PROCURADOR SÍNDICO DEL GADMCA**

